



GOBIERNO DE
MONTERREY

24 de Julio de 2019
No. de Oficio: 1645/2019

EXP. ADM. D-650/18

ASUNTO: Reimposición de Sellos.

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, OCUPANTE
Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE
NUMERO DE LA COLONIA EN ESTA
CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON; CON NUMERO DE
EXPEDIENTE CATASTRAL (70)-31-005-011.**

PRESENTE. -

El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León a los 24-veinticuatro días del mes de Julio del año 2019-dos mil diecinueve.-----

VISTO.- de nueva cuenta el Expediente Administrativo D-650/18, formado con motivo de las actividades de construcción que fueron detectadas en el inmueble que se ubica en la calle NUMERO DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON; CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70)-31-005-011, En el cual se realizó una inspección contra plano por acuerdo de fecha 19-diecinueve de Febrero del presente año, mediante acuerdo 503/19, y con fecha 07-siete de Marzo del presente año, en que se pudo realizar la mencionada diligencia fueron colocados los sellos de suspensión provisional por no respetar el área libre, jardinada, ni el estacionamiento, así tampoco la cantidad de departamentos; por acuerdo de fecha 12-doce de Abril del año en curso, mediante oficio número 932, se acordó la Resolución correspondiente de Multa y Clausura; la cual se ejecutó el día 02-dos de Mayo del presente año; Ahora bien con fecha 03-tres de Mayo del año en curso se realizó una inspección ocular en el predio objeto del presente procedimiento, detectándose que los sellos ya no estaban colocados y se observa a dos personas de sexo masculino en la parte alta del predio; por lo cual, por acuerdo de fecha 07-siete de Mayo del año en curso, mediante oficio número 1029/19, se ordenó la Reimposición de los sellos de Clausura definitiva correspondientes, mismos que fueron colocados con fecha 09-nueve de Mayo del presente año; Nuevamente con fecha 16-dieciseis de Julio del presente año, se realiza una inspección Ocular en la cual se detecta que se encuentran trabajando y el inmueble está en estado de clausura; por lo antes mencionado y con fundamento en los artículos 86, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 16 fracción X, 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXV, XXVIII, y XXIV, 4 fracciones II y IV, 5





GOBIERNO DE
MONTERREY

fracciones I, II, IV, VI, VIII y XVI, 7, 29 Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracciones II, 4 fracciones XLII, XLVI, LI, 169 y 169 Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordena se practique una VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA en el inmueble antes mencionado para lo cual se habilitan todas las horas y los días tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: *"ARTÍCULO 351.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo..."*. La visita de inspección tendrá por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 327, 328 fracciones III y IV, 330, 342 fracción II, inciso d) y 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; siendo lo siguiente: **Verificar el estado actual del inmueble y si se ha respetado el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 932/2019-CJ/SEDUE**; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá usted dar a los Inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberá de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor. Se le apercibe que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Comisionándose para tal efecto a los C. C. JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, JACOBO JESUS VILLARREAL TREVIÑO, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCIA LOZANO, PEDRO ALEXIS PEREZ SEGUNDO y BENJAMIN ARTURO SALINAS SALINAS, Inspectores Adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos



GOBIERNO DE
MONTERREY

lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Dado que no se respetó el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 932/2019-CJ/SEDUE; se ordena la **REIMPOSICIÓN** de los sellos de suspensión, que fueron ordenados como medida de seguridad, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PUBLICOS, Y LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES, cuya ejecución se encuentra provocando riesgos; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, por lo que, en términos del artículo 330 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, a fin de que se cumpla con el estado de suspensión de obra en mención, se solicita al C. Comisario General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el Auxilio de la Fuerza Pública a través de personal a su mando.

SEGUNDO: En consecuencia, a lo detectado dentro de la visita de inspección emitida dentro del oficio No. 1645/2019-CJ-SEDUE, lo procedente es ordenar como sanción **por Reincidencia** AL PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NUMERO DE LA COLONIA EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON; CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70)-31-005-011, una multa por equivalente al monto de **4,000-cuatro mil veces** la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en los artículos 334, 342 fracción II, inciso D de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.



GOBIERNO DE
MONTERREY


TERCERO: Gírese atento Oficio al C. Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para que brinde el auxilio de la Fuerza Pública, a través de personal a su mando, con la finalidad de vigilar y hacer que permanezcan los sellos y el estado de Clausura Definitiva de Construcción impuestos en el inmueble antes referido, En virtud de las múltiples violaciones al respecto.

CUARTO: SE ORDENA AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO LA CALLE _____ NUMERO _____ DE LA COLONIA _____ EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70)-31-005-011, para que se abstenga de violar la clausura impuesta o al quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. De no cumplir con lo anterior, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 333, 334, 341 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, 342 fracción II, 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey capital del estado de Nuevo León. -----



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

AGG/Fagr


LIC. ROQUE YAÑEZ RAMOS.

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse _____ quien dijo ser Mrs. Gladys, y se identificó con No se identificó, siendo las 12:05 horas del día 29 del mes Julio del año 2019-dos mil diecinueve.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Gladys
CREDENCIAL No. 20216
FIRMA: _____

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: _____
CREDENCIAL No. _____
FIRMA: No tiene